



**Universidad Autónoma de Baja California
Tribunal Universitario**

EXPEDIENTE NO. 05 / 10 / ENS. / T. U.

**ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE
NOVIEMBRE DE DOS MIL DIEZ.**

JUEZ INSTRUCTOR Y PONENTE: PAOLA LIZETT FLEMATE DIAZ.

Visto para resolver el Juicio de Nulidad 05/10/ENS/T.U., promovido por **MIRIAM ZIRANY JIMENEZ CASTAÑEDA**, alumna de la carrera de medicina de la Escuela de Ciencias de la Salud, Campus Ensenada, en contra del **Director MTRO. SERGIO DAVID SALAS VARGAS** y del **MÉDICO JOSÉ ANTONIO GARCÍA RIVERA**, Profesor de la asignatura Clínica Básica Integral, ambos de la Escuela de Ciencias de la Salud, Campus Ensenada.

R E S U L T A N D O:

I.- A las dieciocho horas con treinta minutos (18:30 hrs.), del día veinte (20) de julio de dos mil diez (2010), la alumna **MIRIAM ZIRANY JIMENEZ CASTAÑEDA**, presentó una demanda ante el Tribunal Universitario, reclamando la nulidad de la calificación ordinaria, en virtud de la omisión de examen ordinario, nulidad de su calificación extraordinaria, por no realizar una revisión de examen bajo los lineamientos marcados en el Estatuto General de la Universidad Autónoma de Baja California, que emitió el **PROFESOR JOSÉ ANTONIO GARCÍA RIVERA Y EL M.S.P. SERGIO DAVID SALAS VARGAS**, por considerar que los mismos son violatorios de sus derechos como estudiante de esta Institución Educativa.

Con Auto de fecha veintitrés. (23) de julio de dos mil diez (2010), fue admitida la demanda de nulidad presentada por la alumna actora, en contra del académico y de la autoridad mencionada; en dicho Auto se le aceptaron las pruebas ofrecidas, se mandó emplazar a las autoridades responsables y se notificó de dicha admisión al Abogado General de la Universidad, a la Coordinación de Servicios Estudiantiles y Gestión escolar, así como también, se citó a las partes a la Audiencia de Conciliación de Intereses y a la de Pruebas y Alegatos.

Handwritten signature and initials on the left margin.

La alumna actora ofreció como pruebas de su acción las testimoniales a cargo de los C. Roberto Abraham Montero Barrón, Martín Alberto Sánchez García y Sergio Daniel Garciglia Santiesteban, las documentales consistentes en:

A) Original de Oficio No. 125/10-1 con fecha de recibido 29 de abril de dos mil diez, expedido por el M.S.P. David Sergio Salas Vargas Director de la de Cs. De la Salud, dirigido al Director de la Escuela Secundaria Federal 1 "Héctor A. Migoni Fontes", solicitando su autorización para que los alumnos del quinto semestre de la carrera de medicina puedan impartir platicas sobre planificación familiar y consumo de ácido fólico a estudiantes del plantel.

B) Impresión simple de Imagen obtenida de facebook con fecha veintiocho de mayo de dos mil diez a las doce cincuenta horas (12:50) donde la compañera de clases Ofelia Montalvo manifiesta su inconformidad con respecto al segundo cambio de fecha para la realización del segundo examen parcial.

C) Correo electrónico impreso de la cuenta del grupo 501 donde la compañera Nathali Cossio, el día viernes veintiocho de mayo de dos mil diez a las 14:15 horas nos recuerda las fechas de exámenes a realizar, donde clínica básica integral está reprogramada para el día miércoles dos de junio de dos mil diez a las 12:00 horas.

D) Correo impreso de la cuenta del grupo 501 donde el jefe de grupo Erick Jesús Valle Covarrubias, el día jueves tres de junio de dos mil diez a las 01:29 horas expone el trato que el Dr. José Antonio García Rivera promete aumentar un punto en el tercer parcial realizado el 2 de junio de dos mil diez, a cambio de realizar actividad extraescolar.

E) correo impreso de la cuenta de grupo 501, donde el Dr. García Rivera José Antonio, el día 3 de junio de dos mil diez a las 06:58 horas afirma el trato antes mencionado y recalca que en caso de no acudir a dicha actividad programada para el día cinco de junio de dos mil diez a las 08:00 horas, haría los cambios de forma inmediata.

F) Original de cuestionario de Síntomas prostáticos.

G) Original de encuesta de factores de riesgo.

H) Original de solicitud de revisión de examen con fecha 18 de junio de dos mil diez, suscrita por Miriam Zirany Jiménez Castañeda con respecto al examen de tipo extraordinario realizado el día 16 de junio de 2010. Recibida el dieciocho de junio de dos mil diez.

I) Original de inconformidad presentada por la alumna actora de fecha 21 de junio de dos mil diez, dirigida al Director de Ciencias de la Salud, respecto de la revisión de examen extraordinario.

J) Original de documento de irregularidades emitidas por el Dr. García Rivera José Antonio de fecha 21 de junio de dos mil diez, dirigido al Director de la Escuela de Ciencias de la Salud.

K) Original del documento de fecha 22 de junio de dos mil diez, dirigido al Director de la Escuela de Ciencias de la Salud, sobre las irregularidades emitidas por el Dr. José Antonio García Rivera, suscrito por seis estudiantes de quinto semestre.

L) Copia simple del Historial Académico de la alumna actora, con fecha de impresión del 19 de julio de 2010.

M) Original de documento de fecha 19 de junio de dos mil diez, donde el jefe del grupo 501, hace del conocimiento del Tribunal Universitario de la Universidad Autónoma de Baja California, que no recibió ni firmó documento alguno donde se mencionara el programa de estudio, así como tampoco la forma de evaluación correspondiente a la materia Clínica Básica Integral.

N) Correo impreso de fecha 16 de febrero de 2010, de título "Rotafolio, información de nutrición", enviado al correo de grupo uabc_medicina@hotmail.com, donde la compañera de clases Ofelia Montalvo Navarro, nos dice donde encontrar el material para dar las pláticas a secundarias sobre obesidad y Alimentación saludable.

O) Correo impreso de fecha 22 de abril de 2010, de nombre "Clase con el Dr. García Rivera mañana a las 5:00pm" enviado por el jefe de grupo acerca de instrucciones sobre la siguiente actividad a realizar en la asignatura de clínica básica integral.

P) Correo impreso de fecha 29 de abril de 2010 de nombre "No hay examen de clínica mañana", donde la compañera de clases María del Carmen Mayorquín Von Schoeneck, nos informa de la cancelación del segundo examen parcial.

Q) Original del periódico El Vigía con fecha de impresión del 30 de abril de 2010, donde se publica la participación de Miriam Zirany Jiménez Castañeda en las pláticas impartidas el día 19 de abril de 2010 a los alumnos de la Escuela Secundaria "Héctor A. Migoni Fontes".

R) Correo impreso de fecha 03 de junio de 2010 de nombre "vacunación" enviado al correo personal del Dr. José Antonio García Rivera donde la alumna Miriam Zirany Jiménez Castañeda, confirma su asistencia al día de vacunación y donde también se muestra la respuesta por parte del Dr. José Antonio García Rivera, enviada el 04 de junio de 2010.

S) Documento Original que hace constar que se ha realizado el día 23 de julio de 2010, una revisión de examen.

T) Original de solicitud de fecha 26 de julio de 2010, dirigida a la Dirección de Ciencias de la Salud, donde exige apegarse a lo dispuesto en el artículo 97 del Estatuto Escolar, respecto de su revisión de examen extraordinario.

II.- Con fecha tres (03) de agosto del año 2010 fue presentado ante este Tribunal el escrito mediante el cual se le da contestación a la demanda por parte del **DR. JOSÉ ANTONIO GARCÍA RIVERA** profesor de la Escuela de Cs. De la Salud.

Con fecha (03) de agosto del año 2010 fue presentada contestación de demanda por parte del **M.S.P. DAVID SERGIO SALAS VARGAS**, Director de la Escuela de Cs. De la Salud.

El profesor **JOSÉ ANTONIO GARCÍA RIVERA** ofreció la prueba documental consistente en el encuadre de la materia clínica básica integral.

La autoridad responsable presentó como prueba el examen extraordinario realizado por Miriam Zirany Jiménez Castañeda en la asignatura de clínica básica integral.

III.- Siendo las 11:00 horas del día jueves cinco (05) de agosto de dos mil diez (2010), fecha y hora fijada para la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, se llevo a cabo la misma con la presencia de la alumna MIRIAM ZIRANY JIMÉNEZ CASTANEDA promovente del presente juicio, así como el Director M.S.P. DAVID SERGIO SALAS VARGAS y el Dr. JOSÉ ANTONIO GARCÍA RIVERA, profesor de la asignatura clínica básica integral, ambos de la Escuela de Ciencias de la Salud, Campus Ensenada, partes demandadas en este procedimiento.

Las partes en el presente juicio fueron exhortadas a realizar las platicas necesarias para llegar a una conciliación que les beneficiara a ambas, pero no fue posible llegar a una conciliación de intereses, por lo que la C. Juez del Tribunal Universitario del Campus Ensenada, en presencia del Secretario auxiliar del Tribunal Universitario, dio por concluida la audiencia.

IV.- Siendo las once treinta (11:30) horas del jueves cinco (05) del mes de agosto del año 2010, fecha y hora fijada para la celebración de la AUDIENCIA DE PRUEBAS, se celebró dicha audiencia con la presencia de las partes involucradas en el presente juicio, y se procedió así al desahogo de las pruebas ofrecidas por la alumna actora, con lo que respecta a las testimoniales, fueron desahogadas por las autoridades de este H. Tribunal Universitario, en términos del artículo 47 del Reglamento Interior del Tribunal Universitario; respecto de las documentales ofrecidas por la actora, se tuvieron por desahogadas en el momento de su presentación por su propia y especial naturaleza, y en cuanto a las pruebas de instrumental de actuaciones y la presuncional legal se aplicarán en la resolución de este juicio.

En lo que respecta a las pruebas ofrecidas por las partes demandadas en el presente juicio, las documentales ofrecidas por las partes, se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, desde el momento mismo de su presentación.

V.- Siendo las once cuarenta y tres (11:43) horas del día catorce (14) de septiembre de 2010, el Dr. **JOSÉ ANTONIO GARCÍA RIVERA**, presentó alegatos por escrito ante el Tribunal Universitario, manifestando lo siguiente:

1.- La alumna Miriam Zirany presentó tres exámenes parciales, de los cuales de ninguno demostró dominio del conocimiento, obtuvo resultados reprobatorios y en su momento solicitó revisión de examen de cada uno y en todos, la calificación fue siempre tendiente a bajar, ya que no pudo sustentar sus respuestas erróneas con bibliografía científica y aprobada para la materia.

2.- La alumna recibió clases todo el semestre con orientación repetida sobre los problemas o casos clínicos, mismo que fueron expuestos en cada uno de los exámenes, sin embargo durante las clases, nunca participó, nunca aportó ningún conocimiento que enriqueciera el tema y nunca se preocupó por aclarar sus dudas ya que nunca preguntó algo trascendente.

3.- La materia clínica básica integral lleva consigo, la integración de los conocimientos de materias previas, que deben ser vestidos en cada uno de los casos clínicos, para ser resueltos dando un diagnóstico nosológico, diagnósticos diferenciales, estudios de laboratorio, y gabinete que apoyen o descarten dichos diagnósticos, y el tratamiento de cada uno de los diagnósticos

Handwritten signature: José Antonio García Rivera

nosológicos, para ello es necesario recibir instrucción en el aula y complementario a clínicas donde se vean casos clínicos reales, dándole práctica a la materia y no sólo depender de la teoría. Por lo anterior la alumna Miriam Zirany, manifestó que el estar presentes ante el paciente en los consultorios médicos, como alumnos representaba una falta grave a los Derechos humanos del paciente y por lo tanto las clases deberían de ser Teóricas, ya que los alumnos se enteraban del diagnóstico y del tratamiento de los pacientes. No me explico como un alumno que estudia medicina, puede llegar a ser médico sin la práctica médica y sólo con teoría pueda resolver casos clínicos o en su caso abordar quirúrgicamente un paciente sin haber practicado antes, me es preocupante que la alumna piense de esa manera y con sus conceptos pueda llegar a afectar a toda una carrera que está sustentada en la práctica médica y no sólo en la teoría médica.

4.- En cada una de las revisiones de los exámenes extraordinarios que solicitó la alumna por tener una calificación reprobatoria, se realizaron ante la presencia del Dr. David Salas Director de la carrera, manifestó la alumna que la revisión la quería sólo para pasar y no para ser evaluada nuevamente, refirió que ella asistió a esa revisión, no para que le preguntaran sobre los temas, si no para que se le resolvieran dudas y se le dieran por buenas las fallas que había tenido, argumentando que las respuestas extensas de otras cosas médicas no relacionadas con el caso estaban bien y muy extensas. Se le dijo que una revisión es para defender científicamente y con argumentos bibliográficos sus respuestas y el hecho de no estar de acuerdo con una calificación es porque se tienen los argumentos válidos y convincentes, basados en libros certificados los conceptos anotados en el examen y no se dan por buenas las respuestas extensas que no se relacionen con el tema. En ese momento se le pidió a la alumna que explicara cada una de sus respuestas y que señalara en qué se había equivocado el docente al calificar, su respuesta fue: yo no me quejo, ni estoy en desacuerdo de cómo se calificó el examen, yo sólo quiero que se me tome en cuenta las respuestas que puse a pesar de que no se relacione el tema ni tengan nada que ver con el examen. Creo que sus argumentos no son validos para obtener una calificación aprobatoria, no demuestra tener el dominio de los conceptos, ni demuestra conocimientos significativos alusivos a los temas en cuestión y sólo intenta pasar un examen o una materia con argumentos sin ningún fundamento. Siempre he pensado que la revisión de un examen es para demostrar que el docente se equivocó al calificar o para retroalimentar conocimientos cuando se acepta la falta del mismo o en su caso para demostrar la mala voluntad de algún docente en contra del alumno, en este caso no se evidenció ninguna de las tres razones, sólo se evidencio la falta de conocimiento y de preparación que tiene la alumna sobre el dominio de las materias que ya paso en otros semestres y en este caso

Handwritten signature:
David Salas

llegó al filtro donde se evita que un alumno pase a otro grado sin las herramientas necesarias para ejercer una carrera que requiere de verdadero conocimiento, de correctas habilidades y adecuadas destrezas que puedan resolver problemas reales, donde las personas ponen en las manos de los médicos su vida y las de sus hijos.

5.- Consideramos que estamos hablando de aprobación o no de conocimientos, por lo que a la alumna se le ofreció que realizara otro examen y demostrara que dominaba los temas, que tenía ella los conocimientos suficientes para aspirar a otro grado académico, se le dio la oportunidad que había habido una intransigencia en su evaluación, sin embargo la alumna se negó rotundamente y decidió seguir un juicio como último recurso para pasar sin ser evaluada nuevamente, sin exponerse a la evidencia del poco conocimiento que tiene sobre los temas y sólo pretende ganar un juicio difamando y denigrando la seriedad que tiene un docente al realizar su trabajo. Si lo anterior sucediera sentaríamos un precedente en la Universidad muy negativo y entonces otros alumnos se verían con la libertad de intentarlo ya que se demostró que sólo por quejarse aún sin argumentos de valor, se puede cursar una carrera como es medicina.

Siendo las dieciocho quince horas (18:15) horas del día catorce (14) de septiembre de 2010, la alumna actora **MIRIAM ZIRANY JIMÉNEZ CASTAÑEDA**, presentó alegatos por escrito ante el Tribunal Universitario, manifestando lo siguiente:

1.- Durante el interrogatorio del cual pasaba por escrito el Dr. Alejandro Sánchez Sánchez, el Dr. García Rivera José Antonio utilizó la palabra consensar, y la inexperiencia ante este tipo de situaciones hizo que los testigos se contradijeran y no recordaran los momentos exactos de ciertos hechos. Lo cual aunado con los errores al redactar dicho interrogatorio hicieron que los objetivos de este proceso testimonial se perdiera.

2.- Acabada la audiencia de pruebas me dirigí a las oficinas del Dr. Alejandro Sánchez Sánchez para entregarle la prueba No. 23 con el objeto de aclarar la situación sobre si fue o no consensado con el salón la realización del examen extraordinario, documento que no me recibió el Dr. Alejandro Sánchez Sánchez, argumentando que ya se había pasado el momento, al cual respondí que no era eso lo que él me había comentado anteriormente, si no que yo tenía hasta el día en que se llevara a cabo el juicio para presentar lo que yo quisiera, hasta tenía planeado ir a todas las secundarias a las cuales acudimos, para que nos otorgaran copia del permiso donde se describen nuestras actividades en esos planteles.

3.- En repetidas ocasiones y en abuso de su poder el Dr. José Antonio García Rivera nos puso a realizar trabajo correspondiente al área de archivo del centro de salud de Maneadero. Capturando expedientes de pacientes a que toda la información que se exprese a su médico, se maneje con estricta confidencialidad y no se divulgue más que con la autorización expresa de su parte. Yo tenía un testigo de ese hecho dispuesto a declarar "Gerardo Flores Gallegos" y que no lo pude presentar porque era parte del personal de la clínica de Maneadero, lugar donde ocurrió dicho acto y no compañero de la materia, de la carrera de Medicina como me había sido requerido. Y no fue hasta entonces que el Dr. Alejandro Sánchez Sánchez me dijo que yo podía llevar a los testigos que yo quisiera fueran o no compañeros de la materia.

4.- Durante el semestre el Dr. José Antonio García Rivera nos ha puesto a efectuar encuestas de factores de riesgo para enfermedades como obesidad, diabetes mellitus, hipertensión, así como también aplicar cuestionario de síntomas prostáticos a todo hombre de 45 años o más a cambio de nuestras asistencias al centro de salud de Maneadero. Con el fin de alcanzar metas propias de su trabajo. Asimismo el Dr. José Antonio García Rivera nos ha hecho ir a vacunar en fechas que no corresponden a campañas Nacionales de vacunación en AGEBS correspondientes al centro de Salud de Maneadero, argumentando que es parte de nuestra calificación y que todo esfuerzo será tomado en cuenta a la hora de evaluarnos, algo que no ocurrió, abusando así de nuestra confianza ya que los criterios de evaluación nunca fueron conocidos.

5.-El día 18 de junio de 2010 solicité revisión del resultado del examen de tipo extraordinario de la materia clínica básica integral de manera escrita al M.S.P. David Sergio Salas Vargas Director de la Unidad Académica. El día 21 de junio de 2010, presenté mi inconformidad con la revisión realizada por el Dr. García Rivera el mismo día y en la presencia alterna del Director de la Escuela que entraba y salía de su oficina realizando otras actividades, refiriéndome a revisión en términos coloquiales y no legales. Fue hasta el día 23 de julio de 2010 donde la secretaria de la Dirección de la Escuela de Ciencias de la Salud, se comunico de parte de la Dirección a mi casa, así como también al teléfono celular de mi mamá para que me presentara ese día a las 12:00 horas en la Dirección de la escuela. Una vez habiendo arribado al lugar se me dirigió hasta un cubículo donde se encontraban la Dra. Dilayaxi Cárdenas García y la Dra. Wendolynn Flores Soto, quienes me recibieron con un gesto de desagrado y me pidieron que tomara asiento, inmediatamente la Dra. Dilayaxi Cárdenas García mencionó que ellas habían recibido la misma formación como médicos que el Dr. García Rivera José Antonio y por lo tanto no era nadie para juzgarlo. Sacaron un libro y procedieron a la revisión de mi examen haciéndome leer pregunta y respuesta en ese momento mencioné que mi examen no estaba completo ya

Handwritten signature: Dilayaxi Cárdenas García

que el Dr. José Antonio García Rivera había llegado tarde a la elaboración del examen y además de que nos dio menos tiempo al acordado previamente, comentario al que hicieron caso omiso. Agregué explicándoles que lo que había contestado no fue basado en un libro ya que el Dr. García Rivera no nos había otorgado el programa donde se incluyen también las bibliografías recomendadas, que todo lo que alcancé a escribir en su mayor parte, era lo que se mencionó en clase, la otra fue de diferentes libros que consulté por mi cuenta.

CONSIDERANDO:

I.- El Pleno de este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente juicio de nulidad, según lo disponen los artículos 39 de la Ley Orgánica y 27 fracción VII, del Estatuto General, ambos de la Universidad Autónoma de Baja California, 4, del Estatuto Orgánico del Tribunal Universitario y 3, del Reglamento Interior del mismo, en virtud de que se trata de una demanda promovida por una alumna de la Escuela de Ciencias de la Salud, Campus Ensenada de la Universidad Autónoma de Baja California, en la que plantea la nulidad de la calificación ordinaria, en virtud de la omisión de examen ordinario, nulidad de su calificación extraordinaria, por no realizar una revisión de examen bajo los lineamientos marcados en el Estatuto General de la Universidad Autónoma de Baja California.

Así mismo, este órgano jurisdiccional es competente con base en el numeral 4 del propio Estatuto Orgánico, el cual dispone que conocerá de los juicios de nulidad promovidos por los alumnos en contra de actos u omisiones de las autoridades universitarias, que estimen violatorios de sus derechos, derivados de la Ley Orgánica del Estatuto General o de cualquiera otra norma jurídica universitaria; así como los artículos 5, fracciones IV y V, y 14 del propio Estatuto Orgánico.

También tiene competencia este Tribunal para conocer del presente juicio de nulidad y resolverlo, en términos de los numerales 1, 2, 3, 5, 6, 14 y 16 del Reglamento Interior del Tribunal universitario, así como el artículo 17, fracción I, del propio reglamento, que faculta al Pleno para dictar las resoluciones definitivas del juicio de nulidad.

II.- El planteamiento de la litis en el caso en análisis versa, en primer término, en dilucidar si se cumplió, en el caso que nos ocupa, con la aplicación del examen ordinario en los términos de los artículos 175 inciso e) del Estatuto General y; los artículos 68, 69 y 70 del Estatuto Escolar ambos de la Universidad Autónoma de Baja California; y en su caso determinar si debe

permanecer la calificación otorgada por el profesor **Dr. JOSÉ ANTONIO GARCÍA RIVERA** en la asignatura Clínica Básica Integral a la alumna **MIRIAM ZIRANY JIMÉNEZ CASTAÑEDA**. En segundo término, determinar si se cumplió con los lineamientos señalados por los artículos 94, 95, 96 y 97 del Estatuto Escolar de la Universidad Autónoma de Baja California; y así establecer en consecuencia, si debe declararse la nulidad de la calificación extraordinaria reprobatoria determinada a la alumna actora y en su lugar determinar que la calificación que le corresponde sería igual al promedio general de calificaciones de la alumna.

Por su parte, las autoridades demandadas, **DR. JOSÉ ANTONIO GARCÍA RIVERA** y **M.S.P. DAVID SERGIO SALAS VARGAS**; el primero, académico de la Escuela de Cs. De la Salud y el segundo, Director de la misma, sostienen que actuaron conforme a Derecho en todo lo relativo al presente juicio de nulidad, los profesores dicen, que no se le practicó examen ordinario a la alumna promovente en virtud de que se llegó a un acuerdo con los alumnos de no hacer examen ordinario y además en lo que respecta a la revisión del examen extraordinario, establecen que actuaron conforme a la normatividad universitaria.

III.- La alumna actora presentó demanda de nulidad en fecha veinte (20) de julio de dos mil diez (2010), como se aprecia con la Fe dada en Autos por el Secretario Auxiliar del Tribunal Universitario del Campus Ensenada, en la cual reclama la nulidad de su calificación ordinaria en virtud de la omisión de examen ordinario de la materia de Clínica Básica Integral por parte del profesor de la asignatura, que según lo establece el calendario escolar de la Escuela de Cs. De la Salud, estaba fijado para el día dos (02) de junio de dos mil diez (2010). En consecuencia, su demanda se encuentra de manera evidente en lo que respecta a la omisión del examen ordinario fuera del término de cinco días en que debió presentarla según lo establece el artículo 6, del Estatuto Orgánico y el artículo 55, del Reglamento Interior, ambos de este Tribunal Universitario.

IV.- La actora también reclama la nulidad respecto de la no realización de una revisión de examen extraordinario bajo los lineamientos marcados por la normatividad Universitaria, fue presentada en tiempo y forma, dentro del término de cinco días hábiles señalado en el artículo 6, del Estatuto Orgánico y el artículo 55, del Reglamento Interior, ambos de este Tribunal Universitario. Esto es así, porque la alumna presentó la demanda el día veinte de julio del año dos mil diez, habiéndose enterado del acto que impugna el día veintiuno de junio del mismo año y habiendo transcurrido el periodo vacacional que prevé el calendario escolar de forma intermedia.

V.- Los motivos de inconformidad esgrimidos por la actora, son fundados parcialmente y consecuentemente se nulifica la calificación en el examen extraordinario que llevó a cabo el profesor Dr. JOSÉ ANTONIO GARCÍA RIVERA, a la alumna MIRIAM ZIRANY JIMÉNEZ CASTAÑEDA, calificación reprobatoria que se determinó una vez revisado dicho examen.

Por otra parte, en consecuencia, es dable aplicar a favor de MIRIAM ZIRANY JIMÉNEZ CASTAÑEDA la hipótesis prevista en el artículo 97, fracción II, del Estatuto Escolar, según lo dispone la fracción III del mismo ordenamiento estatutario.

De los artículos 94, 95, 96 y 97 del Estatuto Escolar, se desprende que los requisitos que se deben de cumplir en un procedimiento de revisión de exámenes, así como la consecuencia por no cumplirlos, son los siguientes:

1. Que el alumno la solicite dentro de los 5 días hábiles, en que le hayan hecho de su conocimiento el resultado del examen.
2. Que recibida la solicitud por el director de la unidad académica, este deberá de hacerlo del conocimiento del profesor que hubiere aplicado el examen, requiriéndole el envío inmediato del original del examen.
3. Que el profesor podrá rectificar por sí mismo la calificación, comunicándoselo por escrito al director y en tal caso la dirección se lo comunicará al alumno inconforme.
4. Que cuando el profesor considere infundada la inconformidad del alumno, deberá de entregar el original al Director dentro de los 3 días hábiles siguientes.
5. Que si el profesor no entrega el examen, bien sea por que se niega de manera expresa o tácita, se modificara la calificación, sustituyéndola por una que sea igual al promedio general de calificaciones del alumno.
6. Que recibido el examen, el Director le asignará hasta 2 profesores del área respectiva para que proceda a la revisión del examen, remitiéndoles copia del mismo, en la que se debe omitir el nombre del alumno, quienes deberán de emitir el dictamen de revisión en un plazo de 3 días hábiles después de haberseles requerido, y en caso de no cumplir, deberá de sustituirse la calificación revisada por otra que sea igual al promedio general de calificaciones del alumno.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, ha quedado demostrado que la alumna promovente solicitó la revisión del examen extraordinario el día 18 de junio del año en curso, según prueba documental consistente en una hoja tamaño carta

dirigida al Director de la Escuela de Cs. De la Salud de fecha dieciocho de junio de dos mil diez y recibida en la misma fecha. Asimismo ha quedado demostrado que con fecha 21 de junio de 2010 se le citó a la alumna actora en la Dirección de la Escuela de Ciencias de la Salud, Campus Ensenada para que argumentara de forma oral, las respuestas de su examen ante el comité evaluador designado por el Director de la Unidad Académica correspondiente, este hecho queda demostrado por la manifestación de la propia alumna y de las partes demandadas en el presente juicio, según consta en la demanda y contestaciones de la misma y además en prueba documental consistente en una hoja tamaño carta donde se hace constar por la Dirección de la Escuela de Cs. De la Salud que se llevó a cabo la revisión del examen de la materia Clínica Básica Integral, en presencia de la alumna Miriam Zirany Jiménez Castañeda, obteniendo como resultado la calificación de veintiséis, a cargo de las profesoras Dra. Dilayaxi Cárdenas Bautista y la Dra. Wendolyn Flores Soto, ambas académicas de la Escuela de Cs. De la Salud suscrita por las mismas, por un testigo y por la propia alumna promovente.

Una vez determinado lo anterior, este Tribunal estima que no se cumplieron las formalidades que estatutariamente se exigen para la revisión de los exámenes, en virtud de que el día 21 de junio de 2010 se solicitó a la alumna actora presentarse ante el comité de revisión de examen con el objeto de argumentar sus respuestas, violando así la fracción III del artículo 97 del Estatuto Escolar que establece: "...Que el Director designará hasta dos profesores del área respectiva para que procedan a la revisión del examen, remitiéndoles copia del mismo en el que se debe omitir el nombre del alumno..."; si el comité no debe conocer el nombre del alumno, con mayor razón no pueden exigirle que acuda a esgrimir sus argumentos de forma oral ante el comité evaluador. En consecuencia, en el caso que nos ocupa, este Tribunal considera jurídicamente improcedente reponer el procedimiento de revisión, debido a que el nombre de la alumna ya es conocido y con ello se afectan sus derechos para que la revisión de su calificación sea objetiva e imparcial. Por ello, se estima que ante la violación de los derechos de la alumna en el procedimiento de revisión de su examen extraordinario, debe de aplicarse en su favor lo establecido por la fracción segunda inciso B del artículo 97 del Estatuto Escolar, sustituyéndose su calificación reprobatoria, por una calificación igual a su promedio general de calificaciones, en la asignatura de Clínica Básica Integral, con clave 4078, que cursó con el profesor **Dr. JOSÉ ANTONIO GARCÍA RIVERA.**

En base a lo anterior, gírese atento oficio al Departamento de Servicios Estudiantiles y Gestión Escolar de este campus, para los efectos de lo

establecido por el artículo 98 del Estatuto Escolar, para todos los efectos normativos conducentes.

Por lo expuesto y fundado en los anteriores considerandos, se:

RESUELVE:

PRIMERO. Se desecha la demanda por notoriamente improcedente respecto a la reclamación de la anulación de su calificación de tipo ordinario en la asignatura de Clínica Básica Integral por haberse presentado en forma extemporánea fuera de los cinco días que fija el artículo 6 del Estatuto Orgánico y 55 de su reglamento interior.

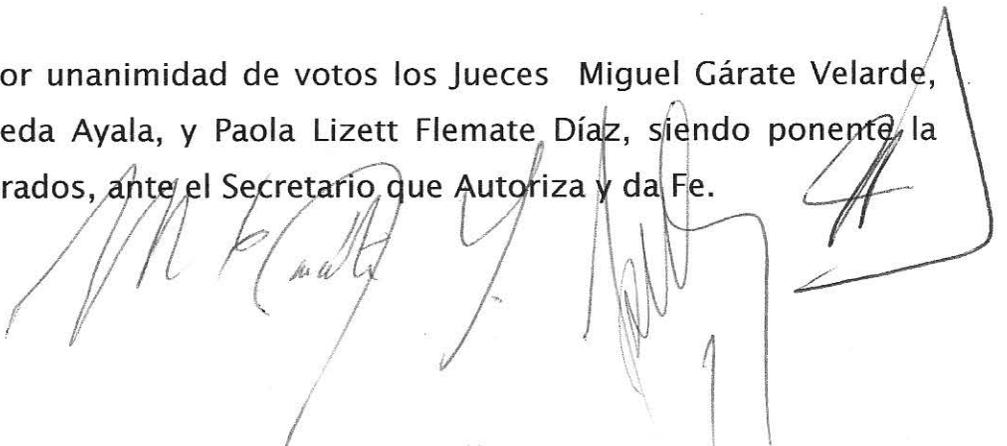
SEGUNDO. Se nulifica la calificación extraordinaria y el resultado de la revisión reprobatoria de la alumna **MIRIAM ZIRANY JIMÉNEZ CASTAÑEDA** por el profesor **Dr. JOSÉ ANTONIO GARCÍA RIVERA** y en consecuencia de acuerdo a los argumentos esgrimidos en el considerando V, debe de aplicarse en su favor lo establecido por la fracción segunda inciso B del artículo 97 del Estatuto Escolar, sustituyéndose su calificación reprobatoria, por una calificación igual a su promedio general de calificaciones, en la asignatura de Clínica Básica Integral, con clave 4078, que cursó con el profesor **Dr. JOSÉ ANTONIO GARCÍA RIVERA**.

TERCERO: Gírese atento oficio al Departamento de Servicios Estudiantiles y Gestión Escolar de este campus, para los efectos de lo establecido por el artículo 98 del Estatuto Escolar.

CUARTO: Se concede a la autoridad demandada el término de cinco días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, para que la acate sin demora, con fundamento a lo dispuesto por el artículo 16, del Estatuto Orgánico y el artículo 72 del Reglamento Interior, ambos del Tribunal Universitario.

QUINTO: NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los Jueces Miguel Gárate Velarde, Francisco Javier Pereda Ayala, y Paola Lizett Flemate Díaz, siendo ponente la tercera de los nombrados, ante el Secretario que Autoriza y da Fe.

The block contains several handwritten signatures in black ink. On the left side, there is a vertical signature that appears to be 'Paola Lizett Flemate Díaz'. In the center and right, there are three more signatures, likely corresponding to the judges mentioned in the text above. The signature on the far right is enclosed within a hand-drawn triangular shape.